

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Agosto de 1941

NUMERO 8578

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 68 de 10 de Julio de 1941, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.
Decreto No 69 de 11 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 70 de 10 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 71 de 15 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 72 de 23 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 73 de 23 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 74 de 25 de Julio de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución No 22 de 25 de Julio de 1941, por la cual piden la nulidad de una venta de tierras.

Marina Mercante

Resoluciones Nos. 105 y 106 de 26 de Julio de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Resolución No 107 de 27 de Junio de 1941, por la cual se nacionaliza una nave.

Resolución No 108 de 27 de Junio de 1941, por la cual se cancela inscripción de una nave.

Resolución No 109 de 27 de Junio de 1941, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resoluciones Nos. 110, 111 y 112 de 10 de Julio de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Resoluciones Nos. 113 y 114 de 10 de Julio de 1941, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización de naves.

Resolución No 115 de 10 de Julio de 1941, por la cual se cancela patente de navegación.

Resoluciones Nos. 116, 117, 118 y 119 de 15 de Julio de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vista Oficial en Provincias.

Telegramas resagados.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 68 DE 1941
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se hacen el siguiente ascenso y nombramiento en la Sección Primera del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Asciéndese a Teodolinda Moreno a Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de Graciela Cabanac de Colbert, quien renunció el puesto.

Nóbrase a Ada Colunje, Oficial de 3ª categoría en reemplazo de Teodolinda Moreno, quien fué ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 69 DE 1941
(DE 11 DE JULIO)

por el cual se nombran Miembros Directores de la Caja de Ahorros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere la Ley 77 del 20 de Junio de 1941,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase Directores de la Caja de Ahorros, cuyas funciones empezarán desde la promulgación del presente Decreto, como sigue:

Principales:

Augusto Guillermo Arango
Guillermo Endara
Dr. Ernesto Zubieta.

Suplentes:

Salvador Jurado
Juan José Garrido
Jesús María Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 70 DE 1941
(DE 11 DE JULIO)

por el cual se nombra el Administrador y un miembro de la Junta Directiva del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere la Ley 77 del 20 de Junio de 1941.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Alberto Vallarino, Administrador del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Artículo 2º. Nómbrase al Dr. Bolívar Márquez, Miembro de la Junta Directiva del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 71 DE 1941
(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase a Juan B. Brando, Inspector de Circuito en la Renta de Licores, en reemplazo de Virgilio A. Ramirez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 72 DE 1941
(DE 23 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase a Ricaurte N. Cabrera, Tarjador en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo del señor Oscar Echevers, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 73 DE 1941
(DE 23 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración Subalterna de Aduanas de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración Subalterna de Aduanas de Colón:

Basilio Alvarez, Sirviente, en reemplazo de Santiago Young S., quien renunció el puesto.

Pedro Celestino Navas, Sirviente, en reemplazo de Tomás Molinar, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 74 DE 1941

(DE 25 DE JULIO)

se nombra el Jefe del Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Rogelio Agüero, Jefe del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, en reemplazo de Luis F. Escovar, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Itinerario: Marina Mercante.—Resolución número 105.—Panamá, 26 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memoria que antecede, el señor Walter Robert Large, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de representante legal, de la Petroleum Shipping Company, Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Yorba Linda", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1209, de 9 de Junio de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Yorba Linda", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme el artículo 18 de la Ley N° de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., el día 27 de Mayo de 1941, a favor del expresado vapor "Yorba Linda", de propiedad de la Petroleum Shipping Company, Ltd., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y exedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 71 DE 1941
(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase a Juan B. Brandao, Inspector de Circuito en la Renta de Licores, en reemplazo de Virgilio A. Ramirez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 72 DE 1941
(DE 23 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase a Ricaurte N. Cabrera, Tarjador en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo del señor Oscar Echevers, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 73 DE 1941
(DE 23 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración Subalterna de Aduanas de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración Subalterna de Aduanas de Colón:

Basilio Alvarez, Sirviente, en reemplazo de Santiago Young S., quien renunció el puesto.

Pedro Celestino Navas, Sirviente, en reemplazo de Tomás Molinar, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DECRETO NUMERO 74 DE 1941
(DE 23 DE JULIO)

se nombra el Jefe del Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Rogelio Aguero, Jefe del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, en reemplazo de Luis F. Escovar, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Itinerario: Marion Mercante.—Resolución número 105.—Panamá, 23 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memoria que antecede, el señor Walter Robert Lange, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de representante legal, de la Petroleum Shipping Company, Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Yorda Linda", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1209, de 9 de Junio de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Yorda Linda", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., el día 27 de Mayo de 1941, a favor del expresado vapor "Yorda Linda", de propiedad de la Petroleum Shipping Company, Ltd., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y exedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución la Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal No 137. Oeste No 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 39.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 106.—Panamá, 26 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Walter Robert Lange, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de representante legal, de la Petroleum Shipping Company, Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Alconquin", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No 1208, de 9 de Junio de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Alconquin", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., el día 27 de Mayo de 1941, a favor del expresado vapor "Alconquin", de propiedad de la Petroleum Shipping Company Ltd., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Res-

guardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 107.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Frederick George Seal, varón, mayor de edad con residencia en Londres, Inglaterra, en su carácter de representante legal de la Societe Anonyme Maritime et Commerciale de Suiza, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "Nyucat", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación No 1301, de 19 de Junio de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Nyugat", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, el día 6 de Mayo de 1941, a favor del expresado vapor "Nyugat", de propiedad de la Societe Anonyme Maritime et Commerciale de Suiza, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 108.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el Ex-Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Diana" en la Marina Mercante Nacional, según la diligencia anterior de 22 de marzo de 1941; y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera española,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Diana", de propiedad de la Margit Steamship Company Inc., de casco de acero, de 695 toneladas netas y 1196 toneladas brutas, construido en el año 1888, por Russel & Co., en Glasgow, Inglaterra y se declara asimismo cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor distinguida con el número 938, de 23 de Julio de 1937, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas en disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 109.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 211, de 17 de Junio de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave denominada "Nubia", de propiedad de la señora Theodolinda vda. de Henríquez, vecina de Portobelo, Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 110.—Panamá, 1º de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor V. A. Driscoll, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, en su carácter de representante legal de The Transpacific Steamship Company, S. A., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por

el Cónsul de Panamá en Portland, Oregón, E. U. A., a favor del vapor "Watsonville", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1358, de 27 de Junio de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Watsonville", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Portland, Oregón, E. U. A., el día 2 de Febrero de 1941, a favor del expresado vapor "Watsonville", de propiedad de The Transpacific Steamship Company, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 111.—Panamá, Julio 1º de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor V. A. Driscoll, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, en su carácter de representante legal de la Compañía Columbus de Vapores, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de la República de Panamá, en Portland, Oregón, E. U. de A., a favor del vapor "Portland", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1359, de 27 de Junio de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Portland", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mer-

cante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1935, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Portland, Oregón, E. U. A., el día 20 de marzo de 1941, a favor del expresado vapor "Portland", de propiedad de la Compañía Columbus de Vapores, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1935.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 112.—Panamá, 1º de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Stavros Niarchos, varón, mayor de edad, casado, ciudadano griego, en su carácter de representante legal de la Compañía Internacional de Vapores, Limitada, de la ciudad de Panamá, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "Olympic", de propiedad de la mencionada compañía y se le incriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1319, de 21 de Mayo de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Olympic", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1935, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en New York, N. Y., el día 10 de Junio de 1941, a favor del expresado vapor "Olympic", de propiedad de la Compañía Internacional de Vapores, Limitada, de la ciudad de Panamá, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1935.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 113.—Panamá, 1º de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1290, de 17 de Junio de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "Bolívar", de propiedad del señor Gerónimo Alfonso Bustamante, vecino de Taboga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 114.—Panamá, 1º de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 212, de 20 de Junio de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del motovelero denominado "Heldad", de propiedad de la señora Sixta vda. de Grimaldo, vecina de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 115.—Panamá, 1º de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 21 de Mayo de 1941, que antecede, el señor James Clawson Roop, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Airways Inc., informa que la Pan American Airways, Inc., adquirió por compra el vapor nacional "Southern Seas", de propiedad de la compañía representada por el memorialista, y solicita por lo tanto se cancele la patente anterior de esta nave y se expida una nueva Pa-

tente de Navegación a nombre de los nuevos propietarios;

Que como el peticionario ha pagado los derechos correspondientes al Fisco por el traspaso y cambio de la Patente de este vapor, y que estos derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 988, de 16 de Mayo de 1941,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación N° 1194, de 6 de Julio de 1940, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor del vapor "Southern Seas", expropiada de la Panama Airways, Inc., y ordenar como en efecto se ordena, la expedición de una nueva patente de navegación bajo el mismo número al referido vapor "Southern Seas", en la que debe hacerse constar que su nuevo propietario es la Pan American Airways, Inc.

Se ordena remitir copia autenticada de esta Resolución, al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 116.—Panamá, 15 de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. Minden Aas, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano noruego, en su carácter de Agente y Representante legal de la Compañía Naviera, Wallem & Co. de Hong Kong, China, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., E. U. A., a favor del vapor "Cradell", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1472 de 11 de Julio de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Oradell", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, el día 11 de Mayo de 1941, a favor del expresado vapor "Oradell", de propiedad de la Wallem & Co., de

Hong Kong, China, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 117.—Panamá, 15 de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. Minden Aas, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano noruego, en su carácter de Agente y Representante Legal de la Compañía Naviera Wallem & Co., de Hong Kong, China, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., E. U. de A., a favor del vapor "Morazan", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1473, de 11 de Julio de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Morazan", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, el día 7 de Junio de 1941, a favor del expresado vapor "Morazan", de propiedad de la Wallem & Co. de Hong Kong, China, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 118.—Panamá, 15 de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor A. Minden Aaas, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano noruego, en su carácter de Agente y Representante Legal de la Compañía Naviera Wallem & Co., de Hong Kong, China, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, a favor del vapor "Seawall", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además, han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1474, de 11 de Julio de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "SEAWALL", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara *permanente* la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, el día 13 de Mayo de 1941, a favor del expresado "SEAWALL", de propiedad de la Wallem & Co., de Hong Kong, China, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente permanente. Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

SOBRE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Julio 25 de 1941.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Silvestre Ortega, vecino de La Chorrera, cedula número 7-153, tenía en arrendamiento un terreno de la Nación, de una extensión de cuatro a cinco hectáreas, denominada "El Haci-

llo", ubicado en el distrito de Natá;

Que ese terreno lo tuvo abandonado por varios años sin cultivo de ninguna especie y sin pagar el impuesto correspondiente, y

Que luego el expresado Ortega lo vendió a Julián Avila, contrariando lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 213 de 1935.

RE:UELVE:

Pedir al Fiscal del Segundo Distrito Judicial que demande la nulidad de la venta ante el tribunal competente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

— ACTA —

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 23 de Julio de 1941.

El día veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de los corrientes y, puesta en discusión, resultó aprobada sin ninguna objeción.

Continuó la revisión de las reformas del Código Civil aprobadas por la Comisión en sesiones anteriores, a partir del

CAPITULO II

De las asociaciones

Los artículos 135 y 156, que forman este Capítulo, fueron aprobados sin ninguna modificación, y dicen textualmente así:

"Artículo 135. El derecho de asociación consiste en la facultad de poner en común los conocimientos, medios o actividades individuales para la realización de cualquier fin lícito que no perjudique los derechos de terceros o los intereses o limitaciones que las establecidas por las disposiciones de policía y de orden público".

"Artículo 136. Las asociaciones podían adquirir personería jurídica mediante la aprobación del convenio de asociación y de los estatutos respectivos por el Poder Ejecutivo. Este impartirá esa aprobación siempre que el objeto de la asociación y las reglas contenidas en sus estatutos no sean contrarias a la Constitución o a las leyes ni a la moral ni a las buenas costumbres".

"Artículo 137. Únicamente podrán obtener personería jurídica las asociaciones que, en lo relativo a su funcionamiento, se ajusten a las disposiciones de este Código".

"Artículo 138. La solicitud de personería jurídica deberá ser hecha por escrito, acompañándose con ella una copia del convenio de asociación y dos ejemplares de los estatutos adoptados".

"Artículo 139. Se llama convenio de asociación aquel por medio del cual varias personas naturales acuerden poner en común de una manera per-

manente o por un tiempo determinado, y sin fines lucrativos, sus conocimientos o sus actividades personales, o ambos, para la realización de un fin cultural, o científico, o político, o religioso, o humanitario, o recreativo, o benéfico, o cualquiera otro intelectual o moral".

"Artículo 140. El convenio deberá constar por escrito y contener el nombre y el objeto de la asociación; su domicilio, las reglas para la admisión de miembros, obligaciones de éstos, etc.; y los nombres, profesiones y domicilio de las personas que, por cualquier título, estén encargadas de su administración o dirección.

Cuando el convenio conste en documento privado éste deberá ser protocolizado antes de que sea hecha la solicitud correspondiente para obtener la personería jurídica".

"Artículo 141. Copia de la resolución del Poder Ejecutivo que concede la personería jurídica deberá ser presentada al Registro para su inscripción, dentro del mes siguiente a la fecha en que haya sido expedida.

Dentro de ese mismo término se inscribirán en el Registro los nombres de las personas que tengan la representación legal de la asociación, con especificación de las generales de cada uno y de los cargos que en ella desempeñan".

"Artículo 142. Las asociaciones están obligadas a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, para el efecto de su aprobación o improbiación, todas las modificaciones o reformas que introduzcan en el convenio de asociación y en sus estatutos.

Esta formalidad debe ser cumplida dentro del mes siguiente a la aprobación de la modificación o de la reforma".

"Artículo 143. La resolución del Poder Ejecutivo que apruebe las modificaciones o reformas introducidas al convenio de asociación o a los estatutos, deberán ser presentada en copia al Registro, para su inscripción, dentro del mes siguiente al día en que haya sido expedida".

"Artículo 144. Todo cambio en el personal de la administración o dirección de una asociación con personería jurídica deberá ser inscrito en el Registro Público dentro del mes siguiente al día en que haya tenido lugar".

"Artículo 145. Las modificaciones y reformas del convenio social o de los estatutos, así como los cambios en la dirección o administración de una asociación con personería jurídica no surtirán efectos contra terceros sino a partir del día en que hayan sido inscritos en el Registro".

"Artículo 146. Todas las personas a quienes el convenio de asociación o los estatutos de una asociación irrogaren perjuicios, podrán recurrir al Poder Ejecutivo, antes de que los apruebe, para que ordene las correcciones a que haya lugar, en cuanto realmente perjudiquen derechos o intereses de terceros. Después de aprobados, a los interesados les quedará siempre expedito el recurso de reclamar judicialmente contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación del convenio o de los estatutos les haya resultado o pueda resultarles en sus derechos e intereses legítimos".

"Artículo 147. La mayoría de los miembros de una asociación que tengan, de acuerdo con los estatutos, voto deliberativo, será considerada como una reunión legal de la corporación entera y

la voluntad de esta mayoría como la de la corporación, todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que los estatutos prescribieron a este respecto".

"Artículo 148. Los estatutos de una asociación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan".

"Artículo 149. Toda asociación tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional interna que los estatutos les confieran y ejercerá este derecho en conformidad con ellos".

"Artículo 150. Los bienes inmuebles de las asociaciones no podrán ser enajenados, ni gravados con hipoteca, usufructo o servidumbre, ni arrendados por más de cinco años, si fuere predio rústico, ni por más de tres, si fuere urbano, sin previa autorización judicial, la cual deberá ser concedida con conocimiento de causa y por razón de necesidad o conveniencia comprobada para la asociación".

"Artículo 151. Las personas que obran a nombre de asociaciones sin personería jurídica quedarán, en cuanto a sus respectivos actos y contratos, obligados personal, ilimitada y solidariamente".

"Artículo 152. Todo miembro de una asociación podrá retirarse de ella en cualquier momento, no obstante cualquier cláusula reglamentaria, sin perjuicio de la obligación de pagar las cuotas que esté adeudando".

"Artículo 153. Las asociaciones cuyas actividades sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres, o al orden público, o que constituyan amenaza para la seguridad interior o exterior del Estado, podrán ser disueltas por el Poder Ejecutivo, mediante resolución expedida con la aprobación del Consejo de Gabinete, la cual surtirá efecto desde el momento de su notificación personal al representante legal de la asociación.

Los interesados podrán demandar ante la Corte Suprema la revisión de la resolución del Poder Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes al de su notificación; pero dicha resolución se cumplirá mientras no sea revocada o reformada por la Corte".

"Artículo 154. Incurrirán en una multa de cincuenta a quinientos balboas convertibles en arresto, los fundadores, directores o administradores de cualquier asociación que sea mantenida o reorganizada ilegalmente después que haya sido disuelta por resolución del Poder Ejecutivo".

Incurrirán en la misma pena todas las personas que, a sabiendas, favorezcan la reunión de los miembros de tales asociaciones consintiendo en el uso del local del cual ellos dispongan.

Estas sanciones serán impuestas administrativamente".

"Artículo 155. Mediante solicitud presentada al efecto las asociaciones podrán ser reconocidas como de interés público por el Poder Ejecutivo, por medio de resolución en que se autorice el establecimiento o funcionamiento y señale las normas que regirán las actividades de la respectiva asociación".

"Artículo 156. El Poder Ejecutivo podrá retirar el reconocimiento hecho de acuerdo con el artículo anterior, cuando la asociación favorecida no responda al objeto de su fundación o en su

funcionamiento no se ajuste a las normas que le fueron señaladas en la resolución respectiva". Se paso a revisar el

CAPITULO III

De las fundaciones

Con algunas modificaciones de forma fueron aprobados los artículos que integran este capítulo, así:

"Artículo 157. Las fundaciones tienen por objeto afectar bienes para un fin científico, artístico, benéfico, humanitario o cualquiera otro intelectual o moral determinado".

"Artículo 158. Las fundaciones estarán bajo vigilancia del Poder Ejecutivo, quien cuidará de que los bienes de ellas se empleen con arreglo a su destino".

"Artículo 159. Las fundaciones deben ser establecidas por personas mayores de edad, en ejercicio de sus derechos; pero los menores y las demás personas sometidas a curatela podrán constituir fundaciones previo consentimiento de sus guardadores y con aprobación de la autoridad judicial correspondiente".

"Artículo 160. Las fundaciones se constituirán por escritura pública; pero cuando deban comenzar a funcionar después del fallecimiento del fundador podrán constituirse en testamento".

"Artículo 161. La escritura de fundación o el testamento, según el caso, deberá determinar con toda precisión el objeto de la fundación, los bienes afectados a su establecimiento y mantenimiento, las personas encargadas de su dirección y administración y modo de practicar éstas".

"Artículo 162. A falta de indicaciones suficientes el Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para que la fundación surta sus efectos".

"Artículo 163. Para establecer una fundación que tenga capacidad jurídica es necesaria la aprobación del Poder Ejecutivo".

"Artículo 164. Si la fundación no fuere aprobada hasta después del fallecimiento del fundador se reputará, en cuanto a las liberalidades, como hecha antes de su muerte".

"Artículo 165. Cuando el acta de fundación sea disposición *mortis-causa* perseguirá su aprobación el Ministerio Público, si no la han pedido los herederos o el ejecutor testamentario".

"Artículo 166. Cuando la fundación fuere aprobada el fundador estará obligado a entregar el patrimonio prometido en la escritura o testamento respectivo. Los derechos para cuya transmisión basta un contrato de cesión pasarán a la fundación por el hecho de ser ésta aprobada; pero si se tratare de inmuebles o derechos reales que los afecten la transmisión se verificará mediante la inscripción en el Registro Público, salvo que del contenido de la escritura respectiva o del testamento, según el caso, resulte ser otra la voluntad del fundador".

"Artículo 167. Si fuere imposible realizar el fin de la fundación o si ésta perjudicare el interés público, podrá el Poder Ejecutivo señalarle otro fin, previo acuerdo con los directores de ella, teniendo en cuenta, hasta donde sea posible, la intención del fundador. Las rentas del patrimonio de la fundación deberán también en lo posi-

ble reservarse a la clase de personas que debieron utilizarlas según la voluntad de aquél".

"Artículo 168. En el caso del artículo anterior podrá el Poder Ejecutivo modificar los estatutos de la fundación en la medida que lo exijan las variantes introducidas en el objeto de aquélla, previa aprobación de la mayoría de sus directores".

"Artículo 169. La fundación se disolverá con arreglo o derecho cuando su fin ya no sea realizable y el Poder Ejecutivo no pudiere llegar a acuerdo con los directores de ellas para variar su objeto.

Tendrá lugar la disolución judicial cuando el objeto de la fundación sea contrario a las leyes o a las buenas costumbres".

"Artículo 170. Cuando una fundación dejare de existir se dispondrá la distribución de sus bienes por las reglas establecidas en la escritura de fundación o en el respectivo testamento, y a falta de ellas por lo que dispone el artículo 132 de este Código".

En este estado, y siendo las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Julio de 1941.

As. 1867. Escritura N° 147 de 13 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Leonidas Franco y otros, el globo de terreno denominado "La Toysa" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 1868. Escritura N° 1456 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Roval Inc."

As. 1869. Escritura N° 1457 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "General Trading Corporation, S. A."

As. 1870. Diligencia de fianza extendida el 22 de Julio de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Los Santos, por la cual Julián Sáenz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Los Santos a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Crescencia Rivera.

As. 1871. Diligencia de fianza extendida el 22 de Julio de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Los Santos, por la cual Julián Sáenz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Los Santos, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Felipe Rodríguez Gutiérrez.

As. 1872. Diligencia de fianza extendida el 24 de Julio de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Esme-

ralda Aguilar constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Antonio González (a' Pecho Tigre).

As. 1873. Escritura N° 146 de 18 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual William Albert Toyloy vende a Miguel Angel Fernández Hijo un establecimiento comer-

As. 1874. Escritura N° 973 de 23 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ana Cristina Chávez la mitad de un lote de terreno de la población de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 1875. Diligencia de fianza extendida el 26 de Julio de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Emilia Dreyfous de Ferrari constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Daniel Walcott.

As. 1876. Escritura N° 3250 de 3 de Abril de 1941, extendida ante Piero Gillardi, Notario Público del Cantón de Ticino, Suiza, por la cual Napoleón Caselli revoca el poder otorgado a Alciolades Arosemena.

As. 1877. Escritura N° 3221 de 3 de Abril de 1941, extendida ante P. Glandi, Notario Público del Cantón de Ticino, Suiza, por la cual Napoleón Caselli confiere poder a Luis Caselli.

As. 1878. Escritura N° 968 de 23 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Antono Valencia un lote de terreno de la Sección A de Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 1879. Escritura N° 1406 de 17 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Victor Alejandro Guardia vende a Rogelio Avila Pinzón una finca situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1880. Escritura N° 1184 de 1º de Noviembre de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a María Dolores Alvarez de Arango un lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 1881. Oficio N° 798 de 25 de Julio de 1941, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre un lote de terreno ubicado en Bajo Boquete, Distrito de Boquete de propiedad de María Israel de Malca y a petición de Peicher, Kardonski, Chitis Ltda.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Julio de 1941.

As. 1882. Escritura N° 978 de 24 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Pedro María Rognoni.

As. 1883. Escritura N° 1459 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Noburato Daikoku vende el moto-velero de su propiedad denominado "San Miguel" a Ciro Antonio Quintero.

As. 1884. Escritura N° 71 de 18 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Roberto Thellier vende un lote de terreno a Crescencio Arosemena.

As. 1885. Escritura N° 982 de 28 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Graciela Gu-tierrez de McKay vende a Golbourne Gilphin Carter una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1886. Escritura N° 12 de 17 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Isidro Junca Roses y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién.

As. 1887. Escritura N° 702 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Bermúdez vende un lote de terreno a Luis Temístocles Moreno Guillén, quien constituye hipoteca.

As. 1888. Escritura N° 47 de 16 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen las reformas hechas a los Estatutos de la "Asociación del Comercio de Panamá" denominada ahora "Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá".

As. 1889. Escritura N° 1450 de 26 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Joaquín Martínez y a su hijo Obaldo Martínez el globo de terreno denominado "El Sajinillo" situado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos.

As. 1890. Escritura N° 227 de 23 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mary Ellen Davison, hoy Mary Ellen Terry, por medio de apoderado vende a Hans Elliot una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1891. Escritura N° 1439 de 22 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Kardonski Spilman Limitada".

As. 1892. Escritura N° 96 de 23 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé, vende a Celerina Jaén de Fernández un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 1893. Escritura N° 420 de 24 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Wong Yee confiere poder general a César Augusto Wong y le sustituye otro de Chen See.

As. 1894. Escritura N° 407 de 19 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de la Junta Misionera de la Iglesia de Dios.

As. 1895. Escritura N° 1486 de 23 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el "Banco Agro-Pecuario e Industrial" y "V. B. Llantera Nacional S. A." celebran contrato de préstamo con garantía de bienes muebles.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Julio de 1941.

As. 1896. Escritura N° 419 de 24 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza Acto de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad comercial "The Henriques Company

Inc.", celebrada el 5 de Julio de 1941.

As. 1897. Escritura N° 8 de 23 de Julio de 1941, extendida ante Raul Guardia Rojas, Notario Público de San José, Costa Rica, por la cual la "Compañía Bananera de Costa Rica vende el yate "White Shadow" a Hans Elliot.

As. 1898. Escritura N° 881 de 4 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Miguel Jaramillo Granda vende a Jacoba Saldaña de Prats, la fotografía "Jaramillo" situada en esta ciudad.

As. 1899. Escritura N° 473 de 26 de Abril de 1941, extendida ante Ricardo Nieto, Notario 1º del circuito de Cali, Colombia, por la cual Juana B. Vega de Calvo confiere poder general a Maximo Calvo.

As. 1900. Escritura N° 82 de 22 de Julio de 1938, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Rosendo Bernal un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 1901. Escritura N° 14 de 14 de Julio de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende a Julio Conón Merceguer un lote de terreno de la finca N° 2175 de la Sección de Chiriquí.

As. 1902. Patente de Navegación N° 136 (Servicio Interior) de 26 de Abril de 1932, extendida por el Inspector de Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave "Fortuna" de propiedad de Atilio Ferrari de Colón, R. P.

As. 1903. Escritura N° 422 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Attilio Ferrari confiere poder general a Sofia Estenez de Ferrari.

As. 1904. Escritura N° 987 de 29 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Caja de Ahorros y María Estenez de Dutari prorrogan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, sobre una finca en el Distrito de Aguadulce.

As. 1905. Escritura N° 310 de 5 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Lola Stolk de Brunner confiere poder especial a su esposo Carl Bean Brunner.

As. 1906. Oficio N° 307 de 11 de Junio de 1941, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual, entre otras cosas, se levanta el embargo que pesa sobre la finca N° 553 de la Sección de Colón, perteneciente a Ramón Améstica.

As. 1907. Escritura N° 985 de 28 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada en castellano "Compañía Limitada de Agencias en el Canal" y en inglés "Canal Agencies Co. Ltd."

As. 1908. Escritura N° 1461 de 26 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Gnebien & Martinez Inc. cancela obligaciones hipotecarias a los esposos Egbert Douglas e Ida de Douglas.

As. 1909. Escritura N° 1118 de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos escrituras de la venta del vapor "Sophie" perteneciente a Joseph Schnier y la Haifa Navigation Company Ltd.

As. 1910. Escritura N° 1119 de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una Escritura donde los señores Joseph

Schanier y la Haifa Navigation Company constituyen hipoteca sobre la nave "Sophie" a favor de Maurice Benin (Shipping) Limited.

As. 1911. Escritura N° 1480 de 28 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Demetrio Augusto Porras vende una finca de la Sección de Panamá a Tulio Collazos de Carreyó.

As. 1912. Escritura N° 989 de 29 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan las Copias de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva de la "Ingra Steamship Company Inc." celebradas en esta ciudad, el 12 y 20 de Junio de 1940 respectivamente.

As. 1913. Escritura N° 1463 de 26 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad "Compañía Avila S. A."

As. 1914. Escritura N° 1391 de 12 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Corina Henríquez de Arango vende a Delia Maria y Margarita Arango la mitad de la finca N° 11.814 de la Sección de Panamá, y las tres declaran mejoras.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Julio de 1941.

As. 1915. Escritura N° 567 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Malcolm Hall vende a Isabel de Valmon el establecimiento de lavandería y tintorería de su propiedad, denominado "El Mayor" situado en esta ciudad.

As. 1916. Escritura N° 1451 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Elvira de Alba de Jiménez vende un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, a Angelina Isabel Icaza de García de Paredes.

As. 1917. Escritura N° 64 de 6 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Antonio Rodríguez Morán vende a José del Carmen Rodríguez un lote de terreno denominado "Las Placetas"; y el comprador cancela una hipoteca a favor del vendedor.

As. 1918. Escritura N° 1485 de 29 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento que contiene una reforma al Pacto Social de la sociedad denominada "The Texas Company (Panamá) Inc."

As. 1919. Escritura N° 505 de 11 de Mayo de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Talgan Cohen vende una finca situada en la Provincia de Coclé a Pablo Morán.

As. 1920. Diligencia de fianza extendida el 25 de Julio de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de James Hilbert.

As. 1921. Diligencia de fianza extendida el 21 de Julio de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Juan José Castillo.

As. 1922. Escritura N° 991 de 30 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Caja de Ahorros y María Recuero Arosemena viuda de Carrillo celebran contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1923. Escritura N° 1469 de 28 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan copias de dos actas de sesiones celebradas por el Consejo de Administración de la "Cervecería Nacional S. A."

As. 1924. Escritura N° 1473 de 28 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión reglamentaria del Consejo de Administración de la Cervecería Nacional S. A. celebrada el día 3 de Junio de 1941.

As. 1925. Escritura N° 1465 de 26 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Recuero viuda de Carrillo Echevers declara la destrucción de una casa, y luego vende la finca N° 2064 de la Provincia de Panamá a Pilar Fernández Miranda de Rodríguez.

As. 1926. Escritura N° 1484 de 29 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Emanuel Lyons Jr. cancela prenda constituida por Leoncio Taseón, y éste cancela hipoteca constituida a su favor por Francisco Leonardo Montalván.

As. 1927. Escritura N° 1486 de 29 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Leonardo Montalván vende su finca N° 6603-bis a Indalecio Fernández V. y María Torres de Fernández.

As. 1928. Escritura N° 140 de 24 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rodolfo Alejandro Trotsch vende a Rodolfo Trotsch tres (3) fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 1929. Escritura N° 1476 de 28 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Salomón Halla Stewart vende a Otto Jesurán Lindo un crédito hipotecario de Gumerinda Aguila.

As. 1930. Escritura N° 1471 de 28 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la sociedad "Exhibidora Istmeña S. A."

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Julio de 1941.

As. 1931. Escritura N° 44 de 29 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1485 del Tomo N° 28.

As. 1932. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Alfredo Bassan un carro marca Mercury.

As. 1933. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 12 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Harry Frank Frastel un carro marca Ford.

As. 1934. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 17 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Nelvin I. Claycomb un carro marca Mercury.

As. 1935. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 19 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Dal. H. Manning un carro marca Plymouth.

As. 1936. Contrato celebrado en esta ciudad el 30 de Junio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Philip E. McAndrew un carro marca Chevrolet.

As. 1937. Escritura N° 230 de 24 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ester viuda de Osorio vende a Oscar Osorio su parte en la sociedad comercial "M. I. Osorio & Co."

As. 1938. Escritura N° 95 de 16 de Noviembre de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago cancela hipoteca constituida a su favor por Fidedigna Díaz viuda de González.

As. 1939. Escritura N° 993 de 30 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual María Recuero Arosemena viuda de Carrillo Echevers vende a Victor Navarro Carrillo un establecimiento comercial situado en Chepo.

As. 1940. Contrato celebrado en esta ciudad el 18 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Alberto Díaz López un carro marca Mercury.

As. 1941. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Pacific Motors Inc." vende condicionalmente a Alberto Díaz López un carro marca Mercury.

As. 1942. Escritura N° 1309 de 2 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual María Luisa Arias viuda de Terán celebra un contrato de arrendamiento con Aida Llaque viuda de Collazos.

As. 1943. Escritura N° 1458 de 25 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª por la cual José Falcón, como apodreado de Aida Llaque viuda de Collazos, vende el Hotel Habana, ubicado en esta ciudad, a Arancelis Díaz de Hernández.

As. 1944. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Municipal del Distrito de Capira, el 30 de Julio de 1941, por la cual Rodolfo Sauri constituye hipoteca a favor de la Nación sobre dos fincas ubicadas en el Distrito de Capira, para garantizar la excarcelación de Celedonio Rodríguez.

As. 1945. Escritura N° 1320 de 6 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía Urbanizadora S. A." vende a María Castro de Mojica un lote de terreno en las Sabanas, y Angela Casoliva de Bermúdez hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 1946. Escritura N° 929 de 17 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan dos Actas de dos sesiones de la "Gran Logia de Panamá, celebrada los días 8 y 9 de Abril de 1941, en esta ciudad.

As. 1947. Escritura N° 425 de 28 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ana Isabel Lapeira de Stevenson cancela

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 22 (DE 5 DE AGOSTO DE 1941)

Por medio del cual se establece el impuesto sobre cierta clase de anuncios.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la nomenclatura y arancel de impuestos municipales a que se contrae el Acuerdo Número 20 de 2 de Julio de este año se omitió determinar el cánón de impuesto que corresponde a cierta clase de anuncios comerciales que circulan o se distribuyen en este distrito gratuita u onerosamente y que tienden a propugnar méritos de artículos de comercio nacionales o extranjeros, consistentes en muestras sin valor, catálogos, láminas ilustrativas y literatura con fotografados o sin ellos,

hipoteca a Wilfred Michael Malcolm; éste constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 1948. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 26 de Junio de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón S. A." vende condicionalmente a Faynold Elvin Savory.

As. 1949. Contrato celebrado en esta ciudad el 20 de junio de 1941, por el cual la sociedad "Servicio de Auto de Ompdroy, S. A.", vende condicionalmente a Linus Lohar un carro marca Ford.

As. 1950. Escritura número 971 de 23 de julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Peter Louis Robertson, para sus menores hijos Iris Robertson y otros, dos lotes de terreno en la sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1951. Escritura número 80 de 10 de abril de 1941, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Chen Yet Chao vende a José Irene Avila un terreno situado en la ciudad de Chitré.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Bejuco, para Benilda Medica
De Santiago, para Elvia Arrocha
De Chitré, para Juan Bautista García
De Río Hato, para Eulogio Pérez
De San Juan, para Humberto Torres
De Aguadulce, para Luis A. Mendieta
De Colón, para Oscar Mendoza
De Santiago, para Capitán Palacios
De Panamá, local, para María C. Jaén
De David, para Pedro Pérez
De Paritilla, para Faustino Lastra
De Aguadulce, para Marcial Milok
De David, para Adelina Monroy de Tapia
De Paja, para Esther Jované
De Soná, para Fernando Armuelles
De David, para Abelardo Carrera
De Puerto Armuelles, para Nicolasa Franco
De San Francisco, para Ajobar

ACUERDA:

Artículo 1. Cada lote o clase de anuncio pagará un impuesto de Un Balboa (B. 1.00) a Veinticinco Balboas (B. 25.00) mensuales, pagaderos por anticipado, esto es, antes de que empiecen a circular.

Parágrafo: Corresponde al Tesorero Municipal fijar discrecionalmente el grado de impuesto a cobrar, dentro de la escala ue expresa este acuerdo.

Artículo 2. Este acuerdo empezará a regir treinta (30) días después de su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, al 1er. día del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiuno (1941).

El Presidente,

W. GAITAN.

El Secretario,

R. Ellis.

As. 1952. Escritura número 1477, de 28 de julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Demetrio Augusto Porras permuta su finca número 8965 por la finca número 5678, de sus hijos Roberto Augusto Porras y otros, ambas fincas de la Provincia de Panamá.

As. 1953. Escritura número 994 de 30 de julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Almond Constantino Ponzada y Juana Galindo de Ponzada celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 1954. Escritura número 361 de 14 de marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lam Sui vende a María Tomasa Murgas de Aizpurúa, la cantina "Tropical", situada en Río Abajo.

As. 1955. Escritura número 153 de 23 de julio de 1941, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Pablo Lombardo declara mejoras en una finca de su propiedad, situada en la ciudad de Santiago.

As. 1956. Escritura número 930 de 17 de julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dimas Samuel Rostrup Dorado un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, y éste lo vende a Enrique Ismael Boyd.

1957. Oficio número 97 de 4 de marzo de 1938, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre dos fincas de la sección de Panamá, de propiedad de la sucesión de Enrique A. Lewis.

As. 1958. Escritura número 971 de 10 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Hyacinth Graham de Miller.

As. 1959. Escritura número 1434 de 22 de julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel del Valle Henríquez cancela hipoteca constituida a su favor por Eduardo Napoleón Ferro.

As. 1960. Escritura número 1972 de 28 de

julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz vende a Eduardo Napoleón Ferro un lote de terreno situado en las sabanas de esta ciudad, y el comprador le constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

As. 1961. Escritura número 1470 de 28 de julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lucie Gambotti de Pérez reúne dos fincas de su propiedad y declara la construcción de una casa.

As. 1962. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el día 18 de junio de 1941, por el cual la sociedad "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a Lewis Egbert Holder un carro marca Chevrolet.

El Registrador General,

MANUEL PINO R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público y al comercio en general que por escritura número 439 de 1º de agosto del año en curso, de la Notaría de Colón, adquirí, a título de compra, de la sociedad "Torres y Cia., Ltda.", el establecimiento comercial denominado "La Villa de París", situado en la casa número 9134 de la Avenida Bolívar.

Colón, 2 de agosto de 1941.

David Mussala.

ESCUELA NACIONAL DE BAILE

Año Lectivo de 1941-1942

Desde el viernes 8 hasta el viernes 15 del presente, queda abierta la matrícula en el Teatro Nacional, para niñas desde 8 años de edad.

La matrícula es obligatoria y su valor es de B. 2.50 por semestre.

Horas de oficina: De 4:30 a.m. a 6:30 p.m.
Panamá, Agosto 7 de 1941.

MINISTRO DE EDUCACION.

ESCUELA DRAMATICA NACIONAL

AÑO LECTIVO DE 1941-1942

DESDE ESTA FECHA HASTA EL 15 DE AGOSTO INCLUSIVE, QUEDA ABIERTA LA MATRICULA PARA LOS CURSOS DEL PRESENTE AÑO LECTIVO. LA MATRICULA ES OBLIGATORIA Y SU VALOR ES DE B. 2.50 POR SEMESTRE. PARA CUALQUIER OTRO INFORME DIRIJASE AL DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES.

Horas: de 7 a.m. a 1.30 p.m.

JOSE PEZET.

Ministro de Educación.

AVISO OFICIAL

Liquidación del Monte de Piedad Nacional

Se avisa a las personas que tengan objetos empeñados en dicho establecimiento que tienen un plazo de treinta (30) días (del 1º al 30 de Agosto) para rescatarlos.

Los VALES pendientes deben ser cancelados dentro del mismo plazo. Pasado este término serán entregados al Administrador Provincial de Hacienda (Juez Ejecutor).

Las personas que tengan saldos a su favor de la Cuenta de Ahorros del 8%, debidamente comprobados, podrán solicitar su cancelación.

EL CIERRE DEFINITIVO DEL MONTE DE PIEDAD NACIONAL HA SIDO ORDENADO PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1941.

HORAS DE OFICINA: De 3 a 5 todos los días excepto los Sábados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Esmeralda Aranda se ha señalado el día ocho (8) de septiembre de este año, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que se lleve a efecto la venta en pública subasta de la siguiente propiedad:—

Finca número 1534, inscrita al folio 420 del tomo 910 de la sección de Coclé, denominado "El Hervadero", de propiedad de la señora Esmeralda Aranda, situada en el Distrito de Aguadulce, y dentro de los siguientes linderos

Norte, predio de Marcelino González y terreno libre; Sur, río Santa María y terreno de Natividad Bernal; Este, terrenos libres y predio del General Barrera, y Oeste, río Santa María y predio de José Torenato Fuentes, Pastor Villarreal y terrenos libres. Medidas: 121 hectáreas con 8751 metros cuadrados.

Avalúo: tres mil balboas (Bs. 3.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho avalúo.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Emma Tarila Conte.

Sria. ad-intrim.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Allan Beresford Weatherhead,

varón, mayor de edad, súbdito inglés (natural de Barbados), vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal número 3-2576, ha solicitado a este Tribunal se le declare dueño de una casa construida sobre terreno del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es "de bloques de concreto y techo de zinc, de tres (3) pisos, edificada en esta ciudad sobre la mitad oriental del lote de terreno que en el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá figura con el número mil ochocientos treinta y uno (1831); casa que mide ocho metros (8), treinta (30) centímetros de frente, por veintiún (21) metros treinta (30) centímetros de fondo, o sea, una superficie de ciento setenta y seis (176) metros con 79 centímetros, cuadrados, casa que da frente a la Avenida Justo Arosemena y limita por el Norte, con el lote número mil ochocientos treinta (1830); Sur, lote número mil ochocientos treinta y dos (1832); Este, la mitad occidental del citado lote número mil ochocientos treinta y uno (1831); y Oeste, la Avenida Justo Arosemena".

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1895 del Código Judicial, ordinal 2, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos se presente al Tribunal o hacer valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

(Fdo.) M. A. DIAZ E.

El Secretario,

(Fdo.) Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joshua Jesurun Henríquez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-925, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad comercial denominada "The Henríquez Company Inc.", de esta plaza, ha solicitado a este Tribunal que se le declare a dicha compañía dueña de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, de un solo piso, edificada en esta ciudad sobre el lote de terreno que en el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá figura con el número quinientos sesenta y dos (562); casa que mide nueve (9) metros cincuenta y nueve (59) centímetros de frente por treinta y nueve (39) metros sesenta y cuatro (64) centímetros de fondo. La parte de atrás mide ocho (8) metros sesenta y nueve (69) centímetros de frente; y tiene una medida superfi-

cial de trescientos cincuenta (350) metros con cuarenta y cinco (45) decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: por el Norte, lote número quinientos sesenta (560); por el Sur, lote número quinientos sesenta y cuatro (564); por el Este, la Avenida Herrera; y por el Oeste, la Avenida Bolívar, a la cual da frente la casa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintiocho (28) de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, se presenten al Tribunal a fin de hacerlos valer dentro del término expresado.

Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

(Fdo.) M. A. DIAZ E.

El Secretario,

(Fdo.) Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Betty Catherine Munson, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposo, el señor Arthur Keer.

Se hace presente a la demanda, que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

(Fdo.) M. A. DIAZ E.

El Secretario,

(Fdo.) Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jeremías Díaz Velasco, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. —Las Tablas, julio dieciocho de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"En tal virtud, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que está abierto en este juzgado, el

juicio de sucesión intestada del señor Jeremías Díaz Velasco, desde el día 25 de abril del presente año, en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, y a beneficio de inventario, los menores Porfirio y Judith Celmira Díaz Serrano, y Carlos Antonio y Fulvia Minerva Díaz Cedeño, en su carácter de hijos naturales del causante; y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Todo de acuerdo con el señor Fiscal. Dése la tenencia de los bienes a las señoras Máxima Serrano y Claudina Cedeño, como curadoras nata de los menores herederos. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. Tejada.—El Oficial Mayor, (fdo.) Alejandro Maradiaga".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de 30 días y copia del mismo se le entrega a las interesadas, para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—2

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público:

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad el que se encuentra ubicado entre las calles 1ª y 2ª Este y Avenida A y B-Sur, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrárseles vagando en las calles y plazas de la ciudad; y los que hasta ahora no se les conoce dueño alguno, ni se han presentado a rescatarlos:

1 Potranca color cañabrava, 3 años de edad, marcada así:

Una Potranca color alazán frentiblanca, 3 años de edad, marcada así: E B.

Un Potrillo color melado 17 meses de edad, marcado así:

Una Yegua colorada, 6 años de edad, parida de un potrillo colorado como de 1½ años, la yegua marcada así VY y el potrillo así: V

Un Caballo color colorado de 7 años marcado así: IA

Una Yegua color azulejo, de 7 años, parida de una potrilla color negrusco de 2 meses de edad; y una potranca como 1½ años, color rocillo, marcada así: J

Un Caballo moro de 10 años, gacho de las dos orejas marcado así: 19

Una Yegua color alazán, frentiblanca, de 7 años de edad marcada así: H

Un Caballo color moro de 5 años marcado así: V

Una Yegua color azulejo, de 6 años, parida de un potrillo marcada así:

Un Caballo color rocillo de 4 años, marcado así: Z J

Una Yegua colorada de 7 años, marcada así: E C B

Una Potranca color rocillo de 3 años, marcada así: B

Un Potrillo colorado de 2 años marcado así: B

Una Yegua mora salpicada de 6 años, parida de un potrillo de 2 meses marcada así: R

Una Yegua mora salpicada de 4 años, crin recortada, marcada así: C A

Una Yegua negra, de 4 años marcada así: 5

Un Potrillo colorado de 2½ años, marcado así: E I P

Una Novilla color amarillo como de 2½ años, marcada así: O-C

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de 30 días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL, para los fines legales. Si vencido el término no se presentase ninguna persona a reclamar los animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

David, Julio 6 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.

Agosto 18

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal, del Distrito de Montijo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Flores, cédula N° 56-98, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una yegua colorada, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (X) en la paleta izquierda, (N) en la pulpa del mismo lado y en el anca del mismo lado este PG.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Flores, por tener como dos meses de encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin conocerse dueño. Por cuya razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crce con derecho a la referida yegua se sirva reclamarla a este Despacho. Vencido este plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, 12 de julio de 1941.

El Alcalde,

J. P. HERRERA.

El Secretario,

M. Restrepo O.

Agosto 22